

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. —Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. —En dicha imprenta se admiten los anuncios. —La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—INSTRUCCION PÚBLICA.

NUM. 283.

Recordando á los Alcaldes de esta provincia y Maestros de Instrucción primaria la adquisición de los Manuales de Agricultura y Cartillas Agrarias del Exmo. Sr. D. Alejandro Olivan.

Declarado por diferentes Reales órdenes, entre ellas la de 12 de Junio, 7 de Julio y 21 de Noviembre de 1849, 9 de Marzo de 1850 y 21 de Octubre de 1856, y por repetidas prevenciones de la Dirección general de Instrucción pública, de texto exclusivo en las Escuelas normales, y de texto necesario y obligatorio en las superiores elementales e incompletas el Manual de Agricultura y Cartilla Agraria, publicados por el Exmo. Sr. D. Alejandro Olivan, y observándose al mismo tiempo cuan pocos son los Maestros que se presentan á proveerse de ellos en la Depositaría de fondos de este Gobierno,

dónde se hallan de venta, creo necesario recordar á los Maestros de Instrucción primaria de los pueblos de esta provincia y á los Alcaldes de los mismos, como Presidentes de las Juntas locales de Instrucción primaria, el deber en que están de cuidar de que en las Escuelas se verifique el estudio de la agricultura por los expresados libros.

El Inspector de primera enseñanza de esta provincia, en las visitas que gire á las Escuelas, se cerciorará de si en ellas se observa así, y de las faltas que en el cumplimiento de este servicio note.

Advierto al mismo tiempo, que como parte de los productos de dichos libros se han cedido generosamente por su Autor en favor de la Junta provincial de Beneficencia, los ejemplares que se adquieran para las Escuelas por cuenta de los gastos de menaje de las mismas deberán llevar el sello de ese Gobierno que llevan todos los que se expenden en la Depositaría de fondos provinciales.

Zamora 2 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

NEGOCIADO 3.º.—QUINTAS.

NUM. 284.

Ordenando la captura de un prófugo.

Tomás Villar Paz, quinto con el número 2 de primera serie por el cupo de Cotanes, en el reemplazo del presente año, cuyas señas se insertan á continuación, ha sido declarado prófugo por el

Ayuntamiento de dicho pueblo á causa de no haberse presentado ante la expresada Corporación al tiempo de hacerse la declaración de soldados, ni tampoco ante el Consejo provincial al verificar la entrega de los mismos.

En su consecuencia, ordeno á los Señores Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil, procedan á su captura y le hagan conducir á disposición de mi autoridad, en el caso de ser habido.

Zamora 3 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Señas de Tomás Villar.

Edad veinte años.

Estatura cumplida.

Pelo negro.

Ojos castaños.

Nariz algo roma.

Barba ninguna.

Cara regular.

Color claro.

Mandando buscar una mula que desapareció de Cerecinos de Campos.

NUM. 285.

El Alcalde de Cerecinos de Campos ha participado á este Gobierno de provincia que el día 25 de Agosto último desapareció de las eras de Manuel Torio, de aquella vecindad, una mula de su perfección de las señas que á continuación se expresan, resultando de las diligencias instruidas que debe de haber sido robada. Lo que se publica en este periódico oficial, por si alguna persona tuviese no-

ticia del paradero de la expresada mula, lo ponga en conocimiento de mi autoridad, debiendo los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, practicar diligencias para su busca.

Zamora 2 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Señas de la mula.

Edad tres años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo negro, bien compuesta, desherrada, con una marca entre la nariz que forma una hoja de lis.

NUM. 286.

Encargando la busca y captura, de unos ladrones.

En la noche del 29 de Agosto último han sido robadas de la Iglesia parroquial de Mansilla Mayor, en la provincia de León, las alhajas cuyo pormenor se expresan á continuación.

No teniéndose conocimiento de los autores del hecho, encargo muy especialmente á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, que practiquen diligencias para conseguir averiguar si las expresadas alhajas se presentan en ella; y caso de que así suceda las ocupen, deteniendo á la persona ó personas que las conduzcan, con remisión á mi autoridad.

Zamora 4 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Altujas robadas.

Una cruz magnifica de plata, con el apostulado y San Miguel Arcangel, cincelados en ella, de obra americana, con varias labores de estremado mérito; su peso como diez y seis libras poco mas ó menos.

Un cáliz y una patena de plata, su peso dos libras, poco mas ó menos.

NUM. 287.

Anunciando hallarse depositada una pollina en el pueblo de Pajares.

Por disposicion del Alcalde del pueblo de Pajares se halla depositada una pollina de dueño desconocido que ha aparecido estraviada en aquel término el dia 26 de Agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de la expresada caballería, cuyas señas se expresan á continuacion, y en su caso haga la reclamacion correspondiente.

Zamora 4 de Setiembre de 1862.
M. O. Mariano de Undabeytia.

Señas de la pollina.

Edad siete ó ocho años, de cinco cuartas de alzada, pelo negro, con una oreja rasgada.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.—SECCION DE ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 3.^o—QUINTAS.

Revocando un acuerdo del Consejo provincial de Cáceres.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

Esterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Josefa Meca Fernández en solicitud de que se revogue el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado al hijo de la reclamante José Carrasco, quinto del reemplazo de 1861 por el cupo de Montánchez.

Vistos el párrafo segundo del art. 76, y la regla primera del 77 de la ley de quintas vigente.

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la excepcion de hijo único de madre viuda y pobre á quien mantiene; y declarado soldado por el Ayuntamiento, reclamó en el acto contra este acuerdo para ante el Consejo provincial, sin que posteriormente hubiese desistido de su reclamación.

Considerando que, si bien no le reprochó ante el citado Consejo, la ley no le

obliga á ello hasta el extremo de que se desestime una alegacion solo por esta causa.

Considerando que consta por el informe del Ayuntamiento que José Carrasco es hijo de viuda; que esta es pobre y que la mantiene con el producto de su trabajo.

Considerando que del mismo informe resulta que el otro hijo que tiene la madre es casado y pobre, y que no puede mantenerla despues de atender á las necesidades de su familia.

Considerando que no es obstáculo para el goce de la excepcion alegada que tenga otro hijo penado que cumpla la condena algunos meses despues de la declaracion de soldados, toda vez que al tiempo de esta se hallaba extinguiendo una condena de 13 años de reclusion.

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido José Carrasco; mandando en su consecuencia que se le dé de baja en las filas, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, le digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Fallando en un pleito, y mandando devolver á cada Juzgado las actuaciones respectivas.

En la villa y corte de Madrid á 28 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos pendea entre el Juzgado de la Capitanía general de las islas Canarias y el de primera instancia del Arrecife, como supletorio del Tribunal de Comercio, acerca del conocimiento de las diligencias de apremio que se seguian en este ultimo á instancia de los herederos de D. Ginés de Castro Eslevez contra Doña Bárbara Cabrera para el cobro de 26.000 y mas pesos.

Resultando que en 20 de Mayo de 1833 los herederos del D. Ginés enajenaron demanda en el referido Juzgado contra D. Bartolomé Arroyo y Doña Bárbara Cabrera, sobre pago de maravedis procedente de una operacion de comercio, cuyo pleito terminó por ejecutoria de la Audiencia de 21 de Febrero de 1836, que declaró obligados al D. Bartolomé y á la Doña Bárbara, como su fiadora y pagadora principal, al abono de 12 637 pesos é intereses, con la deducción de las cantidades que en la misma se expresaron, mandando que se hiciera la liquidacion correspondiente.

Resultando que devueltos los autos á

dicho Juzgado, y practicada y aprobada por el mismo la liquidacion, se requirió á la Doña Bárbara para que verificase el pago de la cantidad que aquella arrojaba, y por no haberle hecho se procedió al embargo de sus bienes:

Resultando que en tal estado, y como en el Juzgado de la Capitanía general de las islas Canarias se hallase radicado el juicio de testamentaria de D. José de Armas, marido que fué de la Doña Bárbara, en cuyo juicio los hijos de aquella tenian deducidas ciertas reclamaciones contra esta, ofició el mismo al ordinario de Arrecife para que se inhibiese del conocimiento de las referidas diligencias de apremio, originándose una competencia que fué decidida por este Supremo Tribunal en sentencia de 2 de Marzo de 1859, en la que atendiendo á que los herederos de Castro nada habían reclamado de la testamentaria de D. José de Armas, sino que su accion se dirigia únicamente contra los herederos de Arroyo y la Doña Bárbara; á que en el caso de no existir en el patrimonio de esta bienes suficientes para responder de los descubiertos que resultasen á cargo de la misma en el juicio de testamentaria, los hijos de Armas podrian dirigirse en tercera contra los herederos de Castro, y á que las reclamaciones en tercera son cuestiones incidentales del juicio de apremio, declaró que el conocimiento de los autos correspondia al Juzgado de primera instancia del Arrecife, y mandó que se devolvieran al mismo y al de la Capitanía general sus respectivas actuaciones para lo que procediera con arreglo á derecho.

Resultando que, mientras se sustanciaba la competencia de que acaba de hablarse, falleció en el puerto del Arrecife á 25 de Octubre de 1857 Doña Bárbara Cabrera, y con ese motivo la Autoridad militar entendió en las diligencias de apertura del testamento de la misma, y en las que creyó necesarias para asegurar los bienes; y mas adelante, á instancia de sus herederos y á la de D. José Medinilla, que lo es de D. Ginés de Castro, declaró la prevencion del juicio necesario de testamentaria, y procedió á la formacion de inventario de los bienes y á la celebracion de las juntas para el nombramiento de administradores, á las cuales asistieron el Procurador y Abogado de Medinilla tomando parte en las deliberaciones.

Resultando que devueltos por este Supremo Tribunal los autos que habian sido remitidos al mismo para la decision de la anterior competencia, los herederos de Doña Bárbara Cabrera presentaron en el Juzgado del Arrecife demanda de tercera que todavía no ha sido contestada; y D. José Medinilla, en su nombre y como apoderado de su lía Doña Rosalia de Castro, reclamó la prosecucion de las diligencias de apremio y la ampliacion de los embargos, habiendo tenido esta lugar en diferentes bienes de la difunta Doña Bárbara.

Resultando que con este motivo, y para evitar que dos diferentes Juzgados entendieran en los procedimientos contra unos mismos bienes, los herederos de di-

cha Doña Bárbara prestaron escrito en el de la Capitanía general, fecha 12 de Mayo de 1860, solicitando, por las razones que expusieron, que se oficiase al del Arrecife, como supletorio del Tribunal de Comercio, á fin de que, inhibiéndose del conocimiento de los autos que allí seguia Medinilla, los remitiera á aquel como el de la testamentaria de Doña Barbara Cabrera:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general por auto de 13 de Junio mandó que los promovidos por Medinilla en el del Arrecife se acumulasen á los de testamentaria, á cuyo fin se oficiara al referido Juez, fundándose en que Doña Bárbara disfrutaba del faero militar como viuda de D. José de Armas, Capitan de milicias, y por consiguiente le correspondia conocer de lo relativo al cumplimiento de su última voluntad; en que los juicios de testamentaria atraen á si, como universales, todos los particulares que se dirigen contra la herencia, y que en otro caso se dividiria la continencia de la causa.

Resultando que conferido traslado del oficio inhibitorio á la parte de Medinilla, presentó el mismo varios documentos con el fin de acreditar que D. José de Armas, marido de la Doña Bárbara Cabrera, sirvió en la milicia en virtud del nombramiento del Capitan general de aquellas islas; pero no obtuvo Reales despachos, por lo cual no gozó, ni tampoco su viuda, del faero militar; y que si su Procurador y Abogado tomaron parte en los autos de testamentaria de la ultima, lo hicieron saltando á las instrucciones que les comunicó por el correo.

Resultando que en el escrito en que Medinilla evaco el traslado se opuso á la acumulacion de autos, sosteniendo que no procedia esta, ya porque el Juzgado de Guerra no tiene jurisdicción para conocer de asuntos mercantiles, como era el que siguieron los herederos de D. Ginés de Castro contra la Doña Bárbara, ya porque las diligencias hoy pendientes solo se dirigen al cumplimiento de una ejecutoria; y añadio que no podian perjudicarle los hechos de sus apoderados, contrarios á sus órdenes e instrucciones; que, además los herederos de Doña Bárbara Cabrera se habian sometido al Juez del Arrecife proponiendo ante el mismo la demanda de tercera, y por ultimo, que si D. José de Armas ni su viuda gozaren del faero militar, por lo que deberian reclamarse tambien al de la Capitanía general los autos de testamentaria de Doña Bárbara.

Resultando que el defensor del ausente D. José de Castro, otro de los herederos de D. Ginés, dedujo igual pretension fundado en idénticas razones, y en que

no podía decirse de él que había gestionado en el Juzgado militar en los autos de testamentaria; y presentó nuevos documentos para confirmar que D. José de Armas no obtuvo Reales despachos, ni por consiguiente gozó de fuero.

Resultando que el Juez de Arrecife, después de oír al Promotor, dictó sentencia en 11 de Setiembre, en la que se declaró competente para continuar conociendo de los autos que seguían en su Juzgado, como supletorio del Tribunal de Comercio, los herederos de D. Ginés de Castro contra Doña Barbara para la cobranza de un crédito procedente de operaciones mercantiles, y mandó que se contestase al de la Capitanía general que no le era posible acceder á la acumulación, y que en el caso de insistir en ella tuviese por aceptada la competencia; fundando esta determinación en que la atracción de que goza el juicio de testamentaria está limitada al caso en que el Juez ante quien penda se halle facultado para conocer del juicio que se pretenda acumular.

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general insistió en su reclamación y expuso que la acumulación procede porque el juicio universal atrae así todos los particulares, sean ordinarios ó ejecutivos, que no puede un Juez, que no sea el de la testamentaria, entorpecer los trámites de esta; que D. José de Armas gozó de fuero militar, y que la jurisdicción ordinaria no había promovido contienda sobre el conocimiento de la testamentaria de Doña Bárbara Cabrera, sino que se limitaba á negar la acumulación de los autos citados; y añadió que los fundamentos de la sentencia de este Tribunal Supremo que decidió la anterior competencia demostraban que dicha acumulación procedía.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Mencos.

Considerando que los Juzgados de Guerra no tienen jurisdicción para conocer de asuntos mercantiles, como es el que da origen á las actuaciones pendientes en el Juzgado de primera instancia del Arrecife en concepto de Tribunal de Comercio.

Considerando que las actuaciones hoy pendientes en el Juzgado del Arrecife solo se contraen al cumplimiento de una ejecutoria, y que esta puede llevarse á efecto contra bienes de D. Bartolomé Arroyo y su fiadora Doña Bárbara Cabrera, independientemente del juicio de testamentaria de la Doña Bárbara.

Considerando, por último, que respecto de los juicios terminados no pueden tener lugar las cuestiones de competencia, según jurisprudencia consignada en decisiones de este Supremo Tribunal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente esta competencia, con reserva á las partes del derecho que pueda assistirlas acerca de la competencia del Juzgado de guerra para entender en la testamentaria de Doña Barbara Cabrera; y devuélvanse á cada Juzgado sus respectivas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Miguel de Nájera Mencos.— Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elio.—Antero de Echarri.

Publicación.—Leída y publicaba fué la anterior sentencia por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Mencos, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Agosto de 1862.—Juan de Dios Rubio.

Comisión de Exámen y Reconocimiento DE LA DEUDA ATRASADA DEL TESORO.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Citando á Rosendo Alonso para que manifieste ó no su conformidad en la liquidación del crédito que se reconoce á su favor.

Siendo indispensable en la liquidación del crédito que resulta á favor de Rosendo Alonso, cabó primero retirado en Bermillo de Sayago, hacer constar la conformidad del interesado ó sus causahabientes, por el presente se le cita para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente el mismo ó sus representantes por sí ó por apoderado, á verificarlo; apercibidos que de lo contrario se dará aquella por aprobada.

Zamora 1.º de Setiembre de 1862.—El Presidente, Alejandro B. Estrada.

Universidad Literaria de Salamanca.

Anunciando las Escuelas vacantes y designando sus dotaciones.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes

las Escuelas que se expresan á continuación, si es que no lo han hecho ya.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuela superior de niños de oposición, que se proveerá por concurso.

La de Naval moral, dotada con 5.400 reales anuales.

Elementales completas de niños de provision ordinaria.

Santa Cruz de la Sierra y Talaveruela, con 2.500 reales.

Incompletas de niños.

Valdeluncar, con 1.600 reales; Caminomorisco, con 1.250, id. para Cambroncino, con id.; Segura y Millanes, con 1.120; Toril y Campillo de Deleitosa, con 1.100; Cabañas, con 1.000, id. para Navezuelas; id. para Retamosa, con 1.100; id. para Roturas, id. para Solana, con 1.000; Marehagaz, 1.020; Valdecañas, Bronco, Morcillo, Hernanperez y Aldehuella, con 1.000; Arco, 960; Torremenga, 840; Cabezo, 834; id. para las Mesetas; id. para Ladrillar, 833; Huélagua, 730; Navalvillar de Flor, 700; Cerezo, 680; Coliado, 640; Torviscoso, 500; Villar del Pedroso, para Navaentresierra, 400.

Elementales completas de niñas.

Serrejon, Talaveruela, Pedroso, Míral, Cabrero y Cedillo, con 1.667 rs.

Incompletas de niñas.

Casas del Puerto, con 1.226 reales; y Talayuela, con 870.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elemental de niños que deberá proveerse por concurso extraordinario entre Maestros que hayan obtenido las que dirigen por oposición y lleven al frente de ellas tres años por lo menos.

La de Sobradillo, con 3.300 reales.

Elementales de provision ordinaria.

DE NIÑOS.

Rincónada, con 2.300 reales.

DE NIÑAS.

Garcibuey y Herguijuela de la Sierra, con 1.666 reales.

Incompletas de niños.

Palomares de Béjar, con 1.600 rs., Pozos de Hinojo, 1.400; Tenebrón y Corporario, con 1.200; Díos le Guarda, Berganciano, Tirados de la Vega, Bernoy, Gomeciego, Morenta, Villargordo y Villarmuerto, con 1.600.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niños que han de proveerse por oposición.

La superior de Zamora, que sirve de Escuela práctica de la Normal de Maestros de dicha capital, dotada con 7.000 reales anuales; la elemental completa de Villalcampo y su agregado Carabajosa, dotada con 3.300.

Villamor de los Escuderos y Verdemarban, con 2.200 reales.

De provision ordinaria.

Elementales completas de niñas.

Villalcampo, Alcubilla de Nogales, Coomonte, Quiruelas de Vidriales, Santillán de Vidriales, San Pedro de Ceque, Uña de Quintana, Abelon, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villardiegua de la Ribera, Guarrate, Codesal, Muelas de los Caballeros, Portu, Requejo, Tapiolas, Peleagonzalo, Granja de Moreruela, Valdescorriel, Almaráz, Muelas del Pan y Villaseco, todas con 1.666 reales.

Incompletas de niños.

Aspariegos y Castrillo de la Guareña, con 2.000 reales; Escober, Brime de Urz, Monumenta y Bamba, con 1.500; Moldones y Roales, con 1.000.

Los Profesores que obtengan cualquiera de las anteriores Escuelas, disfrutarán además del sueldo señalado á las mismas las obvenciones que designa la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes á las Escuelas que han de proveerse por concurso ordinario y extraordinario presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia por término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio, cuyo plazo terminará les días antes para las de oposición.

A las solicitudes, que deberán ser escritas por los interesados, acompañarán los siguientes documentos:

Para las incompletas, el certificado de aptitud expedido por alguna Junta de Instrucción pública, ó acreditar haber ganado algun curso como aspirante al Magisterio en cualquiera de las Escuelas normales, además del atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura Párroco del domicilio.

Para las demás así de oposición, como de concurso, presentarán el referido certificado de buena conducta, relación de méritos y servicios y el título profesional ó testimonio del mismo.

Salamanca 26 de Agosto de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

Anunciando hallarse vacante una categoría de término.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 12 del actual me remite para su publicidad el siguiente

ANUNCIO.

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Ciencias físicas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 12 de Agosto de 1862.—

El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 30 de Agosto de 1862.—
El Rector, Tomás Belestá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Azeague.

Sobre que se hagan las reclamaciones convenientes para la formación del cuaderno de liquidación.

Debiendo procederse por los individuos que componen la Junta pericial de este distrito á la formación de los documentos estadísticos ó sea del cuaderno de liquidaciones que ha de servir de base para la derrama individual de la contribución territorial en el año inmediato de 1863, los terratenientes del mismo, presentarán por duplicado segun está preven-

nido, en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de riqueza que posean sujeta á dicho impuesto.

Villanueva de Azeague á 26 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Modesto Méndez.—P. S. M., Manuel Custodio Fernández, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca del Bierzo.

Sobre traslacion de la feria á los días 12, 13, 14, y 15 de Setiembre.

El Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, ha conseguido del Sr. Gobernador de la provincia trasladar para los días 12, 13, 14, y 15 de Setiembre, la feria que por Real orden de 8 de Marzo de 1833 le estaba concedida por Pascua de Resurrección. Durante los cuatro días mencionados de feria serán libres de derechos de consumos y arbitrios, las gallinas, gallos, pollos, pescados frescos, frutas y huevos, y tampoco se exigirá derecho alguno por los ganados de toda clase que se presenten y vendan en ella. La circunstancia de celebrarse por la villa en dichos días la festividad del Santísimo Cristo de la Esperanza patron del Bierzo que se venera en la Iglesia parroquial de San Nicolás de la misma y que tanta nombradía tiene en el país por la faustosa solemnidad con que se celebra la función de tan milagrosa Imagen, llama todos los años una gran concurrencia.

La Junta directiva de la Congregación del Santísimo Cristo tiene determinado que la función que se celebre en el presente año esceda si es posible á la de los anteriores, y el Ayuntamiento como Patrono contribuirá también por su parte á que se solemne con el mayor fausto y decoro.

Lo que se hace presente al público, para que concurran los que gusten con sus ganados, efectos de licito comercio, y de-

mas artículos de venta á que se dediquen.

Villafranca del Bierzo 9 de Agosto de 1862.—Miguel Anton López.—Carlos Pérez y Nobo, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Paz Panadeiras y Manuel Panadero Sanchez, naturales de Santa María de Bermun en la provincia de Lugo, para que en el término de treinta días se presenten en la cárcel de este partido, á fin de que sean conducidos al establecimiento penal correspondiente, á extinguir el primero, cuarenta días de prisión correccional; y el segundo, treinta y cuatro días de igual presidio, que les han correspondido en insolvencia de la indemnización de perjuicios y gastos del juicio á que fueron condenados en causa que contra ellos y otros se siguió en este Juzgado sobre lesiones mutuas; con apercibimiento que de no presentarse en el término que se les presta, les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentesauco 31 de Agosto de 1862
Fernando Cabezudo.—Saturnino García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS DE INVIERNA.

Sa arriendan los de los dos montes contiguos titulados del Abajo, en término de San Juanico y Cabañas de Benavente, y los del inmediato titulado de Arriba, en término del último pueblo, suficientes para 1.200 cabezas lanares.

Los que quieran interesarse pueden tratar con D. José García Pimentel, vecino de Zamora.

**NOVISIMO DICTIONARIO
PARA EL USO DEL PAPEL SELADO.**

La obra que con este título ha escrito D. Antonio de Góngora y Gómez, vecino de Madrid, y la cual se halla recomendada por Real orden de 2 de Junio último, publicada en el Boletín, oficial correspondiente al lunes 23 del mismo, se halla en poder de D. Pablo García Caballero, Oficial de la Comisión de Cuentas del Gobierno de esta provincia, que es el encargado de su expedición.

En cuanto al mérito y utilidad de la obra riada debemos decir después de la recomendación que de ella se ha hecho por el Gobierno de S. M., y de haber sido vendidos ya algunos ejemplares.

El dia 30 del presente mes de Setiembre, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en esta ciudad en la Escribanía pública d^r. D. Ignacio Gestoso Alonso, y en Madrid calle de D. Pedro núm. 10, la doble y pública subasta de todas las fincas, censos y foros que pertenecen al Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado, en los pueblos de Villafafila, Revillejas y San Agustín, partido judicial de Vilalpando, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 167,360 reales con 30 céntimos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos.

Zamora 1.^o de Setiembre de 1862.—
El Administrador, Manuel Gago Ropero.

El dia 1.^o del actual desapareció del pueblo de Gallegos del Pan un potro de dos años poco mas ó menos, pelo castaño, alzada seis cuartas y media y unos dos dedos, careto. lleva una cabezada sin rama, calzado de la pata izquierda, y en la otra señal de la traba.

Quien sepa su paradero lo manifestará á Deogracias Rato, vecino de dicho pueblo.